

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA  
Y DEPORTE****2075**

***ORDEN de 29 de julio de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen los criterios de puntuación a efectos de baremación de méritos, de los aspirantes a puestos de trabajo reservados a funcionarios docentes no universitarios en régimen de interinidad, con el fin de determinar la prelación de los integrantes de las listas de espera.***

El artículo 9 del Decreto 55/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen de provisión de puestos de trabajo de funcionarios docentes no universitarios por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón, regula los criterios de valoración y la distribución del porcentaje máximo de valoración de cada apartado en función de las circunstancias que concurren con carácter general en dicho personal a estos efectos. Ello lleva implícito la necesidad de desarrollar la aplicación de una redistribución porcentual correspondiente a cada uno de los subapartados que se desglosan de los apartados recogidos en el referido artículo 9, con el fin de valorar de forma reglada e inequívoca, respetando el principio constitucional de igualdad, los méritos aportados.

El Decreto 29/2004, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del

Departamento de Educación, Cultura y Deporte, modificado por el Decreto 151/2004, de 8 de junio, regula en su artículo 1 las competencias generales, entre las que se encuentran las referidas en materia de gestión de personal docente no universitario, y su artículo 16 atribuye a la Dirección General de Gestión de Personal el ejercicio de dicha competencia.

Por los motivos anteriormente expuestos y a propuesta de la Dirección General de Gestión de Personal, dispongo:

Artículo 1.- Valoración de méritos.

A los efectos de determinar la prelación de los aspirantes en la nueva baremación, renovación de las listas de espera o incorporación de nuevos aspirantes a las mismas, se establecen los elementos de valoración en función de los méritos a aportar, la puntuación que ha de asignarse a cada subapartado, en su caso el máximo al que debe quedar limitado, la documentación que debe aportarse para su justificación y las normas de aclaración de conceptos o definiciones conforme se establece en el Anexo I de la presente Orden.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 9 de agosto de 2005.

**La Consejera de Educación, Cultura y  
Deporte  
EVA ALMUNIA ABADIA**

## ANEXO I

## I.- EXPERIENCIA DOCENTE. (Un máximo de 55 puntos)

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
<p>1.1 Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos cuyos titulares sean las Administraciones Educativas de las Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los cinco primeros años: 4,00 puntos por año.</li> <li>• Por los cinco siguientes años: 3,00 puntos por año.</li> <li>• Por los diez siguientes años: 2,00 puntos por año.</li> </ul>		Hoja de servicios certificada por el Órgano de la Administración Educativa que corresponda.
<p>1.2 Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los cinco primeros años: 1,25 puntos por año</li> <li>• Por los cinco siguientes años: 0,93 puntos por año.</li> <li>• Por los diez siguientes años: 0,62 puntos por año.</li> </ul>		Certificado del Director del Centro o responsable del órgano contratante, con el Visto Bueno del Servicio de Inspección Educativa, haciendo constar la especialidad y la duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.
<p>1.3 Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos cuyos titulares sean las Administraciones Educativas de las Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los cinco primeros años: 2,00 puntos por año</li> <li>• Por los cinco siguientes años: 1,50 puntos por año.</li> <li>• Por los diez siguientes años: 1,00 puntos por año.</li> </ul>		Hoja de servicios certificada por el Órgano de la Administración Educativa que corresponda.
<p>1.4 Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los cinco primeros años: 0,625 puntos por año</li> <li>• Por los cinco siguientes años: 0,465 puntos por año.</li> <li>• Por los diez siguientes años: 0,31 puntos por año.</li> </ul>		Certificado del Director del Centro o responsable del órgano contratante, con el Visto Bueno del Servicio de Inspección Educativa, haciendo constar la especialidad y la duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos

## NORMAS COMPLEMENTARIAS

A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo por el que se le bareme, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta. Dichos certificados deberán presentarse traducidos oficialmente al castellano.

Los periodos de tiempo que no se han valorado por ningún apartado, por ser inferiores a 30 días, se acumularán al último periodo de servicios prestados, pudiéndose valorar por el apartado correspondiente si el total acumulado alcanza un mínimo de 30 días.

Los servicios acreditados no podrán ser baremados simultáneamente por más de un apartado.

En el caso de Centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia podrá justificarse, en defecto del certificado del Director con el Visto Bueno del Servicio de Inspección Técnica Educativa, mediante certificado expedido por dicho Servicio de Inspección, de conformidad con los datos que existan en dicha Unidad.



<b>2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:</b> Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes, distintos al alegado.....	3,75	Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
<b>2.4 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial.</b> Por las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica, caso de no haber sido alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente: a) Por cada título de Música y Danza: grado medio..... b) Por cada certificado de aptitud de Escuelas Oficiales de Idiomas..... c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño..... d) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional.....	 1,875 1,875 0,75 0,75	Certificación académica en la que conste el título obtenido o fotocopia compulsada del título que posea

**NORMAS COMPLEMENTARIAS:**

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2.1. aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "convalidadas" se considerarán equivalentes a aprobado, salvo en el caso en que se aporte certificación acreditativa de la calificación que dio origen a la convalidación, en cuyo caso, la calificación originaria, será la que se tenga en cuenta a efectos de baremación.

En relación a la documentación requerida en el apartado 2.4., en caso de alegar un Título de Técnico Superior deberá aportar copia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la universidad.

**III. OTROS MÉRITOS. (máximo 10 puntos)**

En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico, Master u otra Titulación de Postgrado. Tampoco se valorará esta en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica o equivalente

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
<p>3.1 Por cada crédito de actividades de formación y perfeccionamiento superadas, convocadas por las Administraciones Educativas y por instituciones sin ánimo de lucro, en virtud de Convenio de colaboración con las anteriores....</p> <p>También se valorará por este apartado las actividades de formación y perfeccionamiento de titulados universitarios que hayan sido convocadas por las Universidades.</p> <p>A estos efectos se sumarán todas las horas de las actividades que consten de al menos un crédito y se dividirá entre 10 para obtener el número de créditos. Se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. No se valorarán las actividades que no consten expresamente el número de créditos o de horas.</p> <p>En este apartado se valorarán asimismo las actividades realizadas en calidad de director, coordinador, ponente, profesor o tutor.</p>	0,20	<p>Certificación que acredite la participación del interesado y conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad o de créditos de formación y, en su caso la existencia de convenio de colaboración o resolución expresa de reconocimiento. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.</p> <p>En el caso de universidades el certificado de asistencia o de superación del curso deberá ser expedido por el Director del Departamento, Instituto o Centro correspondiente.</p>
<p>3.2 Por cada crédito en otras actividades de formación y perfeccionamiento que no reuniendo los requisitos del apartado 3.1 estén relacionadas con la actividad docente .....</p> <p>Máximo de 2.50 puntos por este apartado.</p> <p>Por este apartado se valorarán las actividades de formación organizadas por Administraciones no educativas para formación de funcionarios no docentes, formación ocupacional, formación cultural, instituciones sin ánimo de lucro con las que no exista convenio de colaboración.</p> <p>A estos efectos se sumarán todas las horas de las actividades que consten de al menos un crédito y se dividirá entre 10 para obtener el número de créditos. Se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. No se valorarán las actividades que no consten expresamente el número de créditos o de horas.</p> <p>En este apartado se valorarán asimismo las actividades realizadas en calidad de director, coordinador, ponente, profesor o tutor.</p>	0,10	<p>Certificación que acredite la participación del interesado y conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado</p>
<p>3.3 Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel" según el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre .....</p>	0,50	<p>Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel", en la fecha de la convocatoria.</p>
<p>3.4 Exclusivamente para especialidades de Idiomas modernos. Por cada curso como lector o auxiliar de conversación (Máximo dos cursos).....</p>	1,00	<p>Certificado expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia en el que conste su duración.</p>

**IV.- POR LA MEJOR NOTA MEDIA OBTENIDA EN LOS TRES ÚLTIMOS PROCESOS SELECTIVOS CONSECUTIVOS DE LA MISMA ESPECIALIDAD, CONVOCADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN (Un máximo de 20 puntos).**

Para el cálculo de la puntuación de este apartado, se multiplicará por 2 la mejor nota media en cada oposición que se obtendrá de la suma de las puntuaciones obtenidas en las distintas pruebas, dividida por el número total de pruebas de que consta esta fase.